

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se le haga entrega de los depósitos judiciales, provenientes de los descuentos hechos al demandado CARLOS JOSE PAYARES SERRANO, que se encuentran a órdenes de este proceso. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 01 de febrero de 2021.



MARIA PATRICIA COLON ARIAS.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, primero (01) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA PILAR ARRIETA BUELVAS
DEMANDADO: CARLOS JOSE PAYARES SERRANO.
RAD:704293184001 2020-00013-00

Visto el memorial que antecede se observa que evidentemente la apoderada judicial de la parte interesada, Dra. Sonia Milena Gómez Acuña, solicita al despacho la entrega de los depósitos proveniente de los descuentos hechos al demandado CARLOS JOSE PAYARES.

En virtud de lo anterior, y una vez revisado el expediente y sus anexos, se observa que mediante auto de fecha 12 enero de 2021 y 21 de enero de 2021, se aprobó la liquidación del crédito y costas respectivamente.

Por su parte, el artículo 447 del Código General del Proceso, establece que:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Como quiera que en el presente caso ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito como de las costas, se accederá a ello, teniendo en cuenta también que según el poder anexado y conferido a la togada, ésta tiene facultades para recibir.

Por lo tanto, se ordenará que por secretaria se entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la señora ANGELICA PILAR ARRIETA BUELVAS, por concepto de este proceso, a la doctora SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA, así mismo, que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cumplir con la totalidad de la obligación.

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese por secretaria los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho, dentro de este proceso a la apoderada judicial de la parte demandante doctora **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.104.377.591 y T.P. N°. 318.646 del C. S. de la J.

SEGUNDO: Llévase estricto control de la orden dada, previa anotación en los libros radiacadores del Juzgado, en la línea tyba y en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a303003810283e9724cfc281c64070651ad2a706b061a7ecbb6b33e50edd3

Documento generado en 01/02/2021 02:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>